

LA LEY SOLA NO BASTA: EL ESTADO Y SUS COMPROMISOS CON EL DERECHO A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO

DERECHO DE LAS MUJERES



“Es fundamental que las leyes no solamente contengan medidas jurídicas de sanción, sino también incluyan acciones de educación, concientización y campañas de sensibilización y prevención. Deben establecer los mecanismos de protección a las mujeres y acceso a la justicia. Asimismo, contribuir a la transformación cultural, social y, luchar contra actitudes y estereotipos discriminatorios y abordar conocimientos e investigaciones para apoyar el diseño y desarrollo de políticas públicas.

Finalmente, en el marco de los derechos humanos, los Estados y las leyes deben asegurar el derecho a vivir una vida libre de violencia. Sin estas medidas necesarias los Estados pueden ser omisos ante la ley” (Memorias, Exposición en el 14º Encuentro Feminista Latinoamericano y el Caribe, EFLAC, Montevideo, 23 al 25 de noviembre de 2017).

Myrian González Vera¹

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ESTUDIOS (CDE)

¹ La información utilizada en este artículo ha sido recolectada y sistematizada por Ofelia Martínez y Mirna González Vera. Agradezco a las instituciones públicas que me brindaron la información sobre los casos de violencia denunciados y en proceso judicial.

Introducción

El año 2017 se inauguró con la Ley N° 5.777/2016, “De protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia”, que incorpora importantes avances en materia de prevención, atención y sanción para la violencia contra las mujeres, entre ellos el feminicidio, como un tipo de acción penal pública, lo que implica el reconocimiento de que muchos asesinatos de mujeres no solo son simples homicidios, sino que ocurren en el marco de relaciones desiguales de poder y de género.

La vigencia de esta ley que se hará efectiva en diciembre de este año se da en un contexto de tinte conservador, como resultado de la fuerte presión e incidencia que están ejerciendo grupos fundamentalistas, machistas y patriarcales sobre distintos organismos del Estado paraguayo a los que exigen la eliminación de la perspectiva de género en las políticas públicas y ya han logrado que se emita una solución en el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) “Por la cual **se prohíbe la difusión y teoría y/o ideología de género**, en instituciones educativas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencias”². A este grave retroceso se sumó el pedido hecho por grupos autodenominados provida y profamilia, al presidente de la República Horacio Cartes, de revisar la actuación del Ministerio de la Mujer, que según ellos, “promociona la ideología de género en distintos entes públicos”. De la respuesta del mandatario se desprende que tomaría medidas similares a las adoptadas por el MEC, pues “el gobierno tiene que terminar teniendo una sola posición [...] y la posición del gobierno es a favor de la familia”³, entendiéndose imponer un modelo tradicional de familia, negar derechos a personas, discriminar a quienes eligen formar familias diversas, y sobre todo, imponer a las mujeres los roles asignados por la cultura patriarcal, esto es, estar prestas a conformar la familia monógama, ser madres y cuidadoras, sometidas a la ley del patriarca, como fuera en tiempos ya pasados.

Esta ola conservadora y fundamentalista no es nueva ni aislada, las campañas de estos grupos se están dando en toda la región y sus acciones siguen una agenda común, con discursos acerca de la “ideología de género”, la supuesta agenda del Nuevo Orden Mundial, los peligros de permitir la educación sexual en escuelas y colegios, y una serie de ideas falaces, con las cuales intentan confundir a quienes no tienen acceso a informaciones precisas respecto a la

2 El resaltado es propio. Resolución N° 29.664, firmado por el ministro Enrique Riera el 5 de octubre de 2017.

3 Las frases entrecomilladas fueron transcritas de un audiovisual difundido por YouTube el 26 de octubre de 2017, bajo el título Profamilia con el presidente Cartes. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=KIsobYk1eks>

perspectiva de género⁴. En Paraguay las Iglesias (especialmente la católica) siempre tuvieron injerencia en los asuntos del Estado⁵ y el año pasado lograron que el Congreso Nacional eliminara la perspectiva de género para aprobar la Ley N° 5.777/16 de “Protección Integral a las mujeres contra toda forma de violencia”.

El presente artículo abordará las principales políticas vigentes, las leyes en curso, los datos oficiales referidos a los casos de violencia contra las mujeres, y finalmente recomendaciones al Estado que apunten a ampliar las garantías constitucionales de vivir una vida libre de violencia, sin discriminaciones y en igualdad plena entre mujeres y hombres.

Marco legal: Una nueva ley para combatir la violencia hacia las mujeres

El Paraguay cuenta con un marco legal amplio que garantiza el derecho a vivir una vida libre de violencia, en tres niveles: la Constitución Nacional, los instrumentos normativos internacionales adoptados por nuestra legislación y las leyes nacionales⁶:

- I) Constitución de la República del Paraguay (1992)⁷: garantiza el derecho a la vida, la integridad física y psicológica (artículo 4), la libertad y seguridad (artículo 9), la igualdad y la no discriminación (artículo 46), la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer (artículo 48), el derecho a la salud (artículos 7, 61 y 68), a la educación (artículo 73) y la protección contra la violencia en el ámbito familiar (artículo 60).
- II) Principales instrumentos internacionales ratificados por el Paraguay e incorporados a la legislación nacional:
 - Ley N° 1.215/86: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés): En 1994 el Comité que supervisa el CEDAW (conocido como Comité

4 El discurso de los grupos “pro familia” se encuentra desarrollado en mayor profundidad en el artículo sobre el Estado Laico, dentro del capítulo de temas del año de este informe.

5 La injerencia de la iglesia dentro del Estado está desarrollada, al igual que el punto de arriba, como uno de los temas del año en el artículo sobre Estado laico.

6 Se incluyen solo aquellas normativas que específicamente se refieren a la protección, prevención, sanción y eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer. Aspectos jurídicos y/o casos relativos a la trata y explotación sexual de mujeres son abordados en los artículos sobre trata de personas, laboral, sexual de niños, niñas y adolescentes, derechos de las trabajadoras sexuales y en el artículo sobre garantías de igualdad y no discriminación a las mujeres de este informe.

7 Artículos referidos en el Decreto N° 6073 de reglamentación de la Ley N° 5.777.

CEDAW o simplemente CEDAW) adoptó la Recomendación General N° 19 que sugiere a los Estados Partes la adopción de “medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos públicos o privados” (Comité CEDAW, 1992, párr. 24).

- Ley N° 605/95: Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (más conocida como Belém do Pará): Establece una serie de medidas de protección a las mujeres y la eliminación de todos los factores que atenten contra sus derechos humanos y libertades fundamentales, exigiendo al Estado la adopción de “políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar” los diversos tipos de violencia que sufren las mujeres.

III) Principales leyes nacionales vigentes (aprobadas desde 1989 a la actualidad):

- Ley N° 5.777/16 De protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia y su Reglamentación según el Decreto N° 6.973 (Presidencia de la República del Paraguay, Ministerio de la Mujer, 27/03/2017): El objeto principal de esta ley es: “establecer políticas y estrategias de prevención de la violencia hacia la mujer, mecanismos de atención y medidas de protección, sanción y reparación integral, tanto en el ámbito público como en el privado (artículo 1). Los avances relevantes de esta ley son: la prohibición de conciliación o mediación (artículo 44), incorporación de principios procesales para la denuncia de casos de violencia como la verosimilitud, celeridad, reserva y deber de informar (artículo 46), la inclusión del feminicidio como figura de acción penal pública (artículo 50), así como el planteamiento de un trabajo coordinado, la definición de las responsabilidades de cada una de las instituciones involucradas y la designación del Ministerio de la Mujer como órgano rector (Capítulo II, artículos 10 al 26).
- La Ley N° 4.675/1, Que eleva a rango de Ministerio a la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República (Ley N° 34/92) mantiene los mismos objetivos de la Secretaría de la Mujer que establece, entre otros, la elaboración de “planes, proyectos y normas para erradicar la violencia contra la mujer” (artículo 2, inciso “e”, de la anterior ley N° 34).

- Ley N° 1.600/00: Contra la violencia doméstica. Es la primera ley de carácter civil que *“establece las normas de protección para toda persona que sufra lesiones, maltratos físicos, psíquicos o sexuales por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, que comprende el originado por el parentesco, en el matrimonio o unión de hecho, aunque hubiese cesado la convivencia; asimismo, en el supuesto de parejas no convivientes y los hijos y las hijas, sean o no comunes”* (artículo 1°), además de varias medidas de protección para la víctima.
- Ley N° 496/95: Modificación del Código del Trabajo (Ley N° 213/93): Incluye dos artículos referidos al acoso sexual: i) artículo 81, que establece como causa justificada de cese del contrato de trabajo, por parte del empleador, la existencia de “actos de acoso sexual consistentes en amenaza, presión, hostigamiento, chantaje o manoseo con propósitos sexuales hacia un trabajador de uno u otro sexo, por parte de los representantes del empleador, jefes de empresa, oficina o taller o cualquier otro superior jerárquico (inciso “w”); en tanto el artículo 84 permite al trabajador o a la trabajadora rescindir el contrato de trabajo, si fuera víctima de “actos de violencia, acoso sexual, amenazas, injurias o malos tratos del empleador o sus representantes, familiares o dependientes[...]”.
- Ley N° 1.160/97 “Código Penal”: Que sustituyó al código penal de 1914 e introdujo avances relevantes para la igualdad de las mujeres, aunque mantuvo la penalización del aborto. Entre los años 2008 y 2014, se modificaron varios artículos, entre ellos los referidos a la violencia sexual y violencia familiar:
 - Ley N° 3.440/08: establece el aumento de la pena por homicidio doloso (de 25 a 30 años de prisión) cuando la persona “matara a su padre o madre, a su hijo, a su cónyuge o concubino, o a su hermano” (artículo 105, inciso 2°); y también establece el aumento de las penas por los hechos de coacción sexual y violación (artículo 128).
 - Ley N° 4.628/12 que modifica el artículo 229 de violencia familiar por la cual aumenta la pena privativa de libertad de hasta tres años o multa para quien ejerciera violencia física o síquica en forma reiterada a otro con quien conviva, “siempre que no surjan lesiones, en cuyo caso no se requerirá de la reiteración”.

- Ley N° 5.378/14 que modifica nuevamente el artículo 229 y elimina la reiteración del hecho de violencia familiar y castiga con pena privativa de libertad de 1 a 6 años por dicho delito. Además, establece que “cuando el hecho de violencia provocara los resultados de la lesión grave, se aplicará la sanción prevista en el artículo 112 del Código Penal”⁸.
- Ley N° 1/92: Modificación parcial del Código Civil de 1985: Que contempla la eliminación de varios artículos discriminatorios, para las mujeres y las familias, e incluye como causal de separación la violencia en el matrimonio.
- Ley N° 45/91: Del divorcio y su posterior modificación por Ley N° 5.422/15: Establece como causales de divorcio varios tipos de violencia ocurridos dentro del matrimonio. La modificación introducida en 2015 amplía como causales de divorcio otras situaciones de violencia (art. 4 inc. a) como “hechos punibles contra el otro cónyuge”, además del “atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro”, ya establecido en la anterior ley.

El Estado y las principales institucionales encargadas de promover políticas públicas y acceso a la justicia

Las instituciones del Estado responsables de implementar políticas de prevención y atención, así como el seguimiento de las denuncias, procesos judiciales y aplicación de sentencias son el Ministerio de la Mujer (MINMUJER), el Ministerio del Interior (MI), a través de la Policía Nacional (PN), el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), el Poder Judicial (PJ) y el Ministerio Público (MP).

⁸ Artículo 112 del Código Penal.- Lesión grave.

1° Será castigado con **pena privativa de libertad de hasta diez años** el que, intencional o conscientemente, con la lesión:

1. pusiera a la víctima en peligro de muerte;

2. la mutilara considerablemente o la desfigurara por largo tiempo;

3. la redujera considerablemente y por largo tiempo en el uso de su cuerpo o de sus sentidos, en su capacidad de cohabitación o de reproducción, en sus fuerzas psíquicas o intelectuales o en su capacidad de trabajo; o

4. causara una enfermedad grave o afligente.

2° El que dolosamente maltrata físicamente o lesionara a otro y con ello causara uno de los resultados señalados en el inciso 1°, habiéndolos tenido como posibles, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. Será castigada también la tentativa [Énfasis en negritas propio].

En los últimos 20 años, se ha registrado importantes avances respecto a la instalación de oficinas o secretarías de género en diversas instancias del Estado, así como también se vienen implementando protocolos de actuación en casos de violencia de género, doméstica e intrafamiliar.

Entre 2008 y 2012, estuvo vigente el Comité Interinstitucional de atención integral de la violencia por razones de género que llevó adelante un trabajo coordinado entre cuatro ministerios mencionados anteriormente, en cuyo marco se generaron importantes políticas, como las comisarías especializadas y planes y programas específicos de atención a víctimas de violencia de género, doméstica e intrafamiliar.

También, en los últimos años, se incorporaron protocolos de actuación que tienen una aplicación parcial debido a que las instituciones no cuentan con los recursos presupuestarios y humanos adecuados para cumplir adecuadamente con dichas directrices; no obstante, en los distintos organismos estatales se notan esfuerzos para ir avanzando en una política de atención con perspectiva de género, rápida y eficiente en los casos de violencia. El MSPBS cuenta con el Manual de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar y de Género desde 2012; el 1 de diciembre de 2014 el MP suscribió el “Protocolo para la investigación de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar desde una perspectiva de género” en coordinación con el MP, la PN y el MIN-MUJER. Y desde el año 2015 el MP también implementa el Protocolo para la investigación de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar, desde una perspectiva de género. Por su parte, la Secretaría de Género de la Corte Suprema de Justicia presentó en julio de este año el Protocolo de Acción Interinstitucional ante la muerte violenta, tentativa de muerte y violencia de alto riesgo contra mujeres (Promuvi-Mujer)⁹. Y el Ministerio de la Mujer cuenta,

9 Cf. Judiciales Derecho desde el Paraguay, 10 de julio de 2017. Disponible en: <http://www.judiciales.net/paraguay/128-sociedad/2195-presentaron-protocolo-para-erradicar-el-feminicidio>. Entiendo que se cambió su denominación inicial –en el marco de elaboración se denominaba “Protocolo de Acción ante el Feminicidio, su tentativa y la violencia de alto riesgo contra mujeres, realizada por su pareja o ex pareja” (según información consignada en Corte Suprema de Justicia, 14 de marzo de 2017. Disponible en <http://www.pj.gov.py/notas/13650-trabajan-sobre-protocolo-de-accion-ante-el-feminicidio>)– para incluir otros tipos de asesinatos violentos de mujeres, y no solo el feminicidio, tipificado como delito de acción penal pública en la nueva Ley 5.777. No obstante, al detectar el cambio de nombre quedé con la duda. ¿Será no se quiere nombrar el feminicidio porque ello supone asumir que se refiere al asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres, incorporando la perspectiva de género en su conceptualización? Dice Rita Laura Segato que la utilización de esta categoría sirve para “[...] desenmascarar el patriarcado como una institución que se sustenta en el control del cuerpo y la capacidad punitiva sobre las mujeres, y mostrar la dimensión política de todos los asesinatos de mujeres que resultan de ese control y capacidad punitiva, sin excepción. La relevancia estratégica de la estratégica politización de todos los homicidios de mujeres en este sentido es indudable, pues enfatiza que resultan de un sistema en el cual poder y masculinidad son sinónimos e impregnan el ambiente social de misoginia: odio y desprecio por el cuerpo femenino y por los atributos asociados a la femineidad. En un medio dominado por la institución patriarcal, se atribuye menos valor a la vida de las mujeres y hay una propensión mayor a justificar los crímenes que padecen [...]”. (Segato, 2006).

desde el año 2016, con el Manual para el abordaje de la violencia basada en género, intrafamiliar y trata de personas que responde al Plan Nacional de Violencia hacia las Mujeres 2015 - 2020. En noviembre de este año, el MP dispuso la vigencia del “Protocolo para la investigación de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar desde una perspectiva de género”.

Varias instituciones públicas cuentan con Oficinas o Secretarías de Género que implementan, entre otras funciones, diversas acciones (atención de denuncias, asesoramiento jurídico y psicológico, seguimientos de casos judiciales, entre otras) dirigidas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. En la Corte Suprema de Justicia, funcionan la Secretaría de Género y la Oficina de Atención Permanente de casos de violencia doméstica desde el año 2010; en el Ministerio de la Mujer está el Servicio de Atención a la Mujer (Sedamur); en la Policía Nacional funcionan las Divisiones Especializadas de Atención a Víctimas de violencia de género, doméstica e intrafamiliar, y en noviembre de 2017, el Ministerio Público creó la Oficina Técnica de Género con el fin de “brindar a las mujeres que necesiten asistencia y orientación en todos los casos de violencia de género: maltrato, violencia familiar, abusos y acosos; asimismo acompañar a las víctimas durante el proceso, en un trabajo conjunto con las Unidades Fiscales, el Centro de Atención a Víctimas y la Dirección de Derechos Humanos, para informarles acerca de sus derechos como garantía de acceso a la justicia” (Resolución F.G.E. N° 6220/2017). La creación de esta Oficina en el Ministerio Público es uno de los avances más importantes en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, ya que tiene bajo su responsabilidad llevar adelante la denuncia y seguimiento de los procesos judiciales en estos casos, desde la perspectiva de género¹⁰.

La falta de un registro único de casos de violencia contra las mujeres, doméstica e intrafamiliar impide medir la magnitud del problema

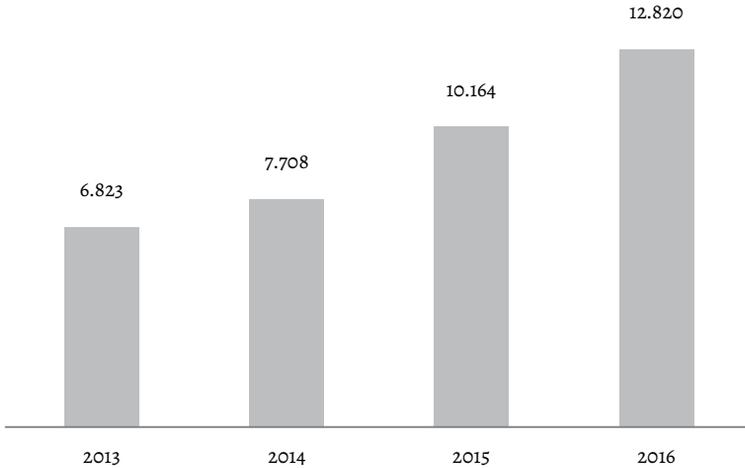
Hasta hoy el Estado no ha podido implementar un registro único de casos de violencia, aun cuando se haya propuesto en varias ocasiones y desde distintos organismos públicos. Con la entrada en vigencia de la Ley N° 5.777 –que establece la obligatoriedad del Estado, a través del Ministerio de la Mujer de crear el Sistema Unificado y Estandarizado de Registro de Violencia contra las Mu-

10 Léase artículo de garantías de igualdad y no discriminación hacia las mujeres de este informe.

jeros, en coordinación con la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC) de la Secretaría Técnica de Planificación (artículo 29) –, se daría un gran paso en este sentido, pues los actuales registros de las distintas instancias solo pueden ser comparados entre sí, año a año.

Por ejemplo, el Ministerio Público presenta los siguientes datos comparativos entre los años 2013 a 2016:

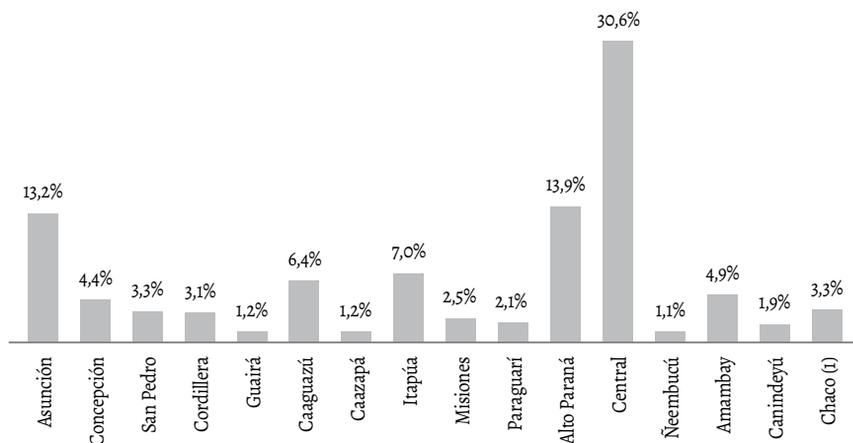
GRÁFICO N°1: TOTAL DE CAUSAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA E INGRESADAS AL MINISTERIO PÚBLICO. 2013 - 2016



Fuente: Ministerio Público. Dirección de Planificación. Departamento de Estadística e Información Fiscal.

El siguiente gráfico muestra la distribución geográfica (por Departamentos) de los casos denunciados; el departamento Central, la capital Asunción y el Alto Paraná son las zonas con más cantidad de denuncias presentadas al Ministerio Público, lo que no indicaría precisamente que son lugares donde la violencia doméstica e intrafamiliar es mayor, sino probablemente el acceso a la justicia es más fácil, pues son zonas donde el Estado tiene mayor presencia con sus instituciones.

GRÁFICO N° 2: TOTAL DE CAUSAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA DISTRIBUIDAS POR DEPARTAMENTOS INGRESADAS AL MINISTERIO PÚBLICO. AÑO 2016



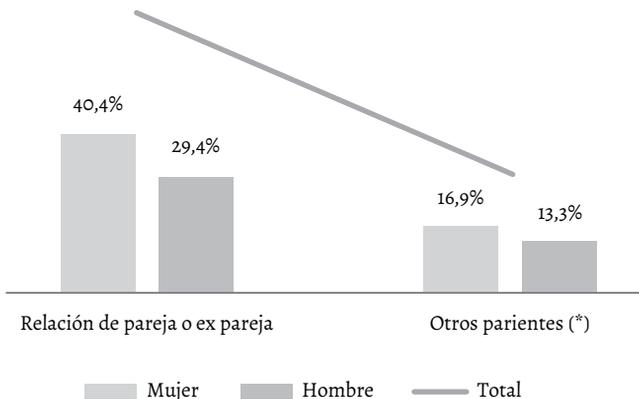
En tanto, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) que implementa, desde el año 2011, el Formulario de Recopilación de Información Estadística (FRIE) según la Acordada N° 705, registró en el año 2016, 5.164 casos denunciados en los Juzgados de Paz de todo el país, en el marco de la Ley N° 1.600 contra la violencia doméstica, y la Oficina Permanente de Atención a víctimas de violencia doméstica, que trabaja en conjunto con los Juzgados de Paz, registra la atención de 94 casos, de los cuales el 88% de las víctimas son mujeres. Según informaciones recogidas, esta Oficina ofrece una buena atención, está abierta las 24 horas del día, pero solo cuenta con un local en la capital.

El Ministerio de la Mujer puso en marcha, en el año 2013, el Registro Único de Violencia Intrafamiliar y de Género (RUVIG), pero el trabajo no tuvo continuidad y tampoco logró la unificación de los registros existentes; este año el Servicio de Atención a Mujer (Sedamur), dependiente de dicho ministerio atendió a 1.215 mujeres y recibió 9.216 llamadas telefónicas a través de la Línea 136 SOS Mujer.

El Departamento de Asuntos Familiares de la Policía Nacional registró de enero a septiembre de este año 5.119 casos denunciados, de los cuales el 70% corresponde a violencia de pareja o expareja (esposo/a, concubino/a, pareja), en tanto aproximadamente el 30% corresponden a hechos de violencia entre otros parientes. Estos datos sustentan que las relaciones desiguales de poder en la pareja y en la familia son el factor principal de la violencia de género.

Estos datos aluden exclusivamente a denuncias policiales referidas a violencia familiar que pasan a los Juzgados de Paz para su tratamiento sobre la base de la ley 1.600 contra la violencia doméstica. La proporción de hombres y mujeres víctimas de estos registros responde en parte a una alta proporción de niñas y niños que son víctimas de violencia en sus casas y en sus familias. No obstante, la diferencia entre mujeres víctimas y hombres agresores se ensancha en las denuncias de violencia donde la relación de parentesco es la pareja, expareja, concubino/a o esposo/a. Dicho de otro modo, la violencia familiar afecta en similar proporción a niños y niñas, en tanto en las relaciones de pareja, son las mujeres las que sufren violencia en mayor grado que los hombres.

GRÁFICO N° 3: TOTAL DE CASOS DE VÍCTIMAS VIOLENCIA FAMILIAR SEGÚN RELACIÓN DE PARENTESCO Y SEXO. POLICÍA NACIONAL. ENERO A SEPTIEMBRE 2017



Fuente: Policía Nacional. Dirección de Apoyo Técnico. Departamento de Asuntos Familiares. Datos de Enero a Septiembre de 2017.

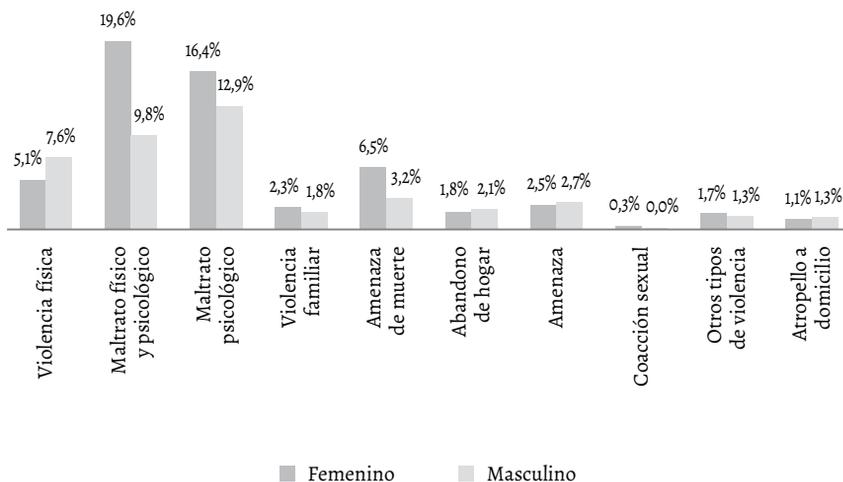
El siguiente gráfico muestra que la violencia física y la violencia psicológica son los tipos de violencia más recurrentes, pero tengáse en cuenta que los casos de violencia denunciados a la Policía Nacional responden a la ley civil N° 1.600 (aunque han incluido 19 casos de coacción sexual que son delitos de acción penal).

Si bien la mayoría de las víctimas de violencia son mujeres, cuando se observan los datos desagregados por tipo de violencia se visualiza una ligera

diferencia en el caso de la violencia física donde los hombres representan el 7,6% en comparación al 5,1% de mujeres. Esto indicaría una mayor exposición de los hombres específicamente a este tipo de violencia, y/o la práctica más habitual de denunciarla al Estado. No obstante, el porcentaje de denuncias de maltrato físico y psicológico es mayor en mujeres, a quienes además les cuesta romper el círculo de la violencia y encuentran muchas trabas para denunciar, ya sea porque no siempre tienen el apoyo su familia, o porque dependen económicamente de sus parejas.

La distribución de casos, según tipos de violencia, denunciados en esta dependencia policial es la siguiente:

GRÁFICO N° 4: TOTAL DE CASOS DE VÍCTIMAS VIOLENCIA FAMILIAR POR SEXO Y TIPO DE VIOLENCIA .POLICÍA NACIONAL. ENERO A SEPTIEMBRE 2017

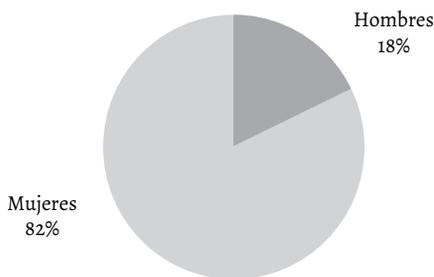


Fuente: Policía Nacional. Dirección de Apoyo Técnico. Departamento de Asuntos Familiares. Datos de Enero a Septiembre de 2017.

Casos de violencia publicados en la prensa muestran que una mujer es víctima de feminicidio cada semana

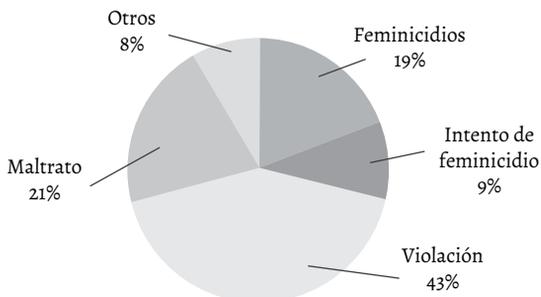
Los principales diarios de alcance nacional (ABC Color y Última Hora) han publicado 302 casos de violencia de género, doméstica e intrafamiliar, según el registro elaborado por el Centro de Documentación y Estudios (CDE), en el lapso de 12 meses (de noviembre de 2016 a octubre de 2017). En dicho registro, las mujeres víctimas representan el 82% de los casos publicados.

GRÁFICO N° 5: TOTAL DE CASOS DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DOMÉSTICA E INTRAFAMILIAR PUBLICADOS EN LA PRENSA (12 MESES). NOVIEMBRE 2016—OCTUBRE 2017



Según el tipo de violencia sufrido por las 249 mujeres, niñas y adolescentes (del total de 302 casos) la violación representa el 43%, seguido por el maltrato (21%); en tercer lugar, ocupa el feminicidio (19%), en tanto el intento de feminicidio llega al 9% y otros tipos de violencia de género suman el 8%.

GRÁFICO N° 6: TOTAL DE CASOS DE MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DOMÉSTICA E INTRAFAMILIAR PUBLICADOS EN LA PRENSA (12 MESES). NOVIEMBRE 2016—OCTUBRE 2017



En un lapso de 12 meses, hubo 48 feminicidios, según los datos publicados en la prensa¹¹; si se considera solo el año 2017, de enero a octubre, la prensa publicó 41 casos de feminicidio, lo que indica que cada semana una mujer es asesinada por razones de género. Es preocupante relevar que el índice de feminicidios ha aumentado abruptamente (o quizá se tiene un mejor registro o hay mayor disposición para denunciar), pues en los últimos cinco años, el número de feminicidios oscilaba entre 25 y 32 casos por año.

Al no haber registros unificados sobre la violencia de género, doméstica e intrafamiliar, es imposible determinar si la violencia ha aumentado o lo que ha crecido es la cantidad de denuncias, debido a que hay una mayor difusión de los derechos y las leyes. Más allá de estas interrogantes, se espera que el Estado paraguayo pueda dar cumplimiento cabal a los mandatos de la ley de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia que entrará a regir a partir de diciembre de este año porque, aunque no se tengan datos exactos sobre la dimensión de la violencia de género, las páginas de los diarios, las pantallas de televisión y las ondas de radio difunden todos los días casos de violencia hacia mujeres, niñas y adolescentes, siendo el género el principal factor de vulneración de derechos.

Justamente, uno de los aspectos que deberá ser abordado por el Estado es el modo en que se difunden los casos de violencia de género, tal como se establece en el artículo 14 que ordena a la Secretaría de Información y Comunicación a “sensibilizar sobre la naturalización de la violencia hacia las mujeres, el uso no sexista de su imagen, su cosificación y el manejo adecuado de la información sobre hechos de violencia, a los medios de comunicación, agencias de publicidad y anunciantes” (inciso b), entre otros mandatos. Sin duda, el cambio de patrones culturales patriarcales y discriminatorios se produce también cuando se ofrece a la población información que considere el contexto en el cual ocurre la violencia y cuando se respeta la vida privada y la intimidad de las personas, desde una perspectiva de género. Un reciente caso, que conmocionó a la opinión pública, ha sido la difusión por distintos medios, incluidos las redes sociales, de las imágenes de una joven de 21 años que fuera víctima de maltratos físicos por su pareja, en las que se ven las torturas a las que fue sometida. Hechos como éste revictimizan una y otra vez a la víctima.

11 Fuentes: Diarios ABC Color y Última Hora—Noviembre de 2016 a Octubre 2017.

La ley sola no basta: Cómo romper con las prácticas tradicionales que someten a las mujeres

La judicialización de las relaciones personales, en este caso, la violencia doméstica y de género trae aparejada una serie de aspectos que deben ser tomados en cuenta, pues ya se ha demostrado que las leyes en sí mismas no bastan para cambiar los comportamientos humanos que derivan en violencia hacia las mujeres; “por ejemplo, los celos siendo formas legitimadas para interpretar las agresiones físicas contra las mujeres” (Garriga Zucal, 2011). En los casos de violencia de pareja y especialmente, en los feminicidios, la información se centra en la motivación masculina para justificar su acción e incluso las carátulas judiciales legitiman esta motivación al denominar como crimen pasional la mayoría de los asesinatos de mujeres en manos de sus parejas o ex parejas. El Estado debe garantizar un abordaje más amplio al problema no solo a tratar los casos ocurridos sino a prevenir el comportamiento violento de hombres buscando fomentar un nuevo tipo de masculinidades no violentas.

Así también, las disputas por la pervivencia de una cultura patriarcal y la instauración de una cultura igualitaria de género, producen tensiones constantes tanto en el seno de las familias como en las instituciones encargadas de la aplicación de las leyes; es frecuente que policías, jueces de paz e incluso personal médico y de enfermería aconsejen a la mujer golpeada o abusada que retire la denuncia, o incluso la misma denunciante desiste de la acción judicial porque en el seno de su familia no encuentra el apoyo necesario para litigar. Pero ya se ha avanzado: la violencia doméstica es un asunto público y es responsabilidad del Estado ofrecer las garantías necesarias para que las víctimas de género pueden ser protegidas y recibir justicia.

Recomendaciones

- El Estado tiene la obligación de dar cumplimiento irrestricto a las leyes y es de esperar que incorpore, en el Presupuesto General de Gastos de la Nación 2018, las partidas presupuestarias necesarias para que el Ministerio de la Mujer ponga en marcha el Sistema Unificado y Estandarizado de Registro de Violencia contra las Mujeres e instale “la Mesa Interinstitucional integrada por instituciones públicas y representantes de organizaciones y redes de la sociedad civil, que tendrá por función asesorar al órgano rector

y recomendar estrategias y acciones adecuadas para enfrentar la violencia”, tal como establece el artículo 12, inciso “c” de la Ley N° 5.777/16.

- Dotar de presupuesto propio a la División Especializada de Atención a víctimas de violencia de género, doméstica e intrafamiliar de la Policía Nacional, que actualmente no cuenta con los recursos necesarios para el funcionamiento de las comisarías especializadas que se crearon, en el 2011, mediante la cooperación internacional.
- Exigir al Ministerio de Educación y Ciencias que suspenda la Resolución N° 29.964/17 por la cual dispuso la eliminación de la enseñanza con perspectiva de género en escuelas y colegios públicos.
- Extender los servicios públicos de atención para los casos de violencia de género, doméstica e intrafamiliar en todo el país, ya que actualmente la mayoría de las instituciones que brindan estos servicios están concentradas en la capital y en algunas ciudades cabeceras de Departamentos.

Bibliografía

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1992). *La violencia contra la mujer 29/01/92. Recomendación General N° 19*. Disponible en: http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf

Garriga Zucal, José (2011). Reseña de “Antropología, violencia y justicia. Repensando matrices de sociabilidad contemporánea en el campo del género y de la familia” de Rifiotis, Theophilos y Castelnuovo, Natalia (comp.). *Avá. Revista de Antropología [en línea] 2011, (Enero-Junio)*: Disponible en: http://argos.fhycs.unam.edu.ar/bitstream/handle/123456789/238/ava18_resgarrigazucal.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Segato, Rita (2006) “Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente”, en *Antropología*, 401, *Brasília-DF, Universidade de Brasília*, 2006. Disponible en: <https://www.nodo50.org/codoacodo/enero2010/segato.pdf>